

DECISIÓN (UE, EURATOM) 2020/2030 DEL CONSEJO
de 10 de diciembre de 2020
por la que se modifica su Reglamento Interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento Interno del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento Interno») ⁽¹⁾.
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento Interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Interno en consecuencia para el año 2021.
- (5) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento Interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	83 100 961	18,54
Francia	67 098 824	14,97
Italia	60 897 891	13,58
España	47 329 981	10,56
Polonia	37 958 138	8,47
Rumanía	19 317 984	4,31
Países Bajos	17 549 457	3,91
Bélgica	11 549 888	2,58
Grecia	10 709 739	2,39

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento Interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Chequia	10 557 001	2,35
Suecia	10 330 000	2,30
Portugal	10 295 909	2,30
Hungría	9 769 526	2,18
Austria	8 897 000	1,98
Bulgaria	6 951 482	1,55
Dinamarca	5 816 443	1,30
Finlandia	5 521 292	1,23
Eslovaquia	5 457 873	1,22
Irlanda	4 964 440	1,11
Croacia	4 058 165	0,91
Lituania	2 794 090	0,62
Eslovenia	2 095 861	0,47
Letonia	1 907 675	0,43
Estonia	1 328 976	0,30
Chipre	888 005	0,20
Luxemburgo	623 962	0,14
Malta	514 564	0,11
UE 27	448 285 127	
Umbral (65 %)	291 385 333»	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
M. ROTH